

CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL GESTIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL DE LAS ILLES BALEARS Y AENA S.M.E., S.A, PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES SANITARIOS EN LOS AEROPUERTOS DE PALMA DE MALLORCA, IBIZA Y MENORCA CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

En Madrid, a 19 de mayo de 2021

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Palomino Chacón, en representación de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears (en adelante la Entidad GSAIB), creada por el artículo 39 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 del presidente de GSAIB (BOIB núm. 141 de 18 de noviembre de 2017).

De otra parte, D^a. M^a José Cuenda Chamorro, en su calidad de Directora General Comercial e Inmobiliaria de Aena SME, S.A. CIF A-86212420, con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, C/ Peonías, 12, 28042 Madrid, en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por el Consejero Delegado de la misma en fecha 25 de febrero de 2019, ante el Notario de Madrid, D. Javier Navarro Rubio-Serres, bajo el número 443 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7078, folio 187, sección 8, hoja nº M-518648, inscripción 202.

EXPONEN:

I. Que Aena S.M.E, S.A. (en lo sucesivo, Aena) es una sociedad mercantil sujeta al Derecho Privado, que asume la gestión de los aeropuertos públicos en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo y cuyo inicio de actividad tuvo lugar el 8 de junio de 2011, a tenor de la Orden FOM 1525/2011, de 7 de junio, por la que se le acuerda el inicio del ejercicio de funciones y obligaciones en materia de gestión aeroportuaria.

II. Que Aena es propietaria de los Aeropuertos de Palma de Mallorca, Ibiza y Menorca (en lo sucesivo "los Aeropuertos") como consecuencia de la aportación realizada por la entidad pública empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea" ("AENA") en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

III. Que, debido al gran aumento de casos de contagio en España, con motivo de la crisis de emergencia sanitaria mundial de la COVID-19, el Gobierno de España con fecha 25 de octubre, tuvo que decretar un nuevo estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Real Decreto 926/2020 ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta el 9 de mayo de 2021.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado Real Decreto 926/2020, en cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ejerza la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el citado Real Decreto.

Que, con base en lo anterior, el Gobierno de las Islas Baleares con fecha 15 de diciembre de 2020 publicó en el BOIB el Decreto 21/2020, de 14 diciembre, por el que se establecen limitaciones a la entrada en las Illes Balears de personas procedentes del resto de comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 (Decreto 21/2020).

Que, en el artículo primero del precitado Decreto autonómico, se establece expresamente lo siguiente:

Este decreto tiene por objeto establecer restricciones a la entrada en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears de personas procedentes, vía aérea o marítima, de comunidades autónomas o de ciudades con estatuto de autonomía con un alto índice de incidencia y transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, en el marco establecido por el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el mencionado virus, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos previstos en el artículo 6.2 del citado Real Decreto o salvo que los viajeros se sometan a los controles que se establecen en este decreto.

IV. Que, con base en lo establecido en el expositivo anterior, la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de las Islas Baleares, a fin de llevar a cabo la gestión sanitaria en el ámbito de las competencias que legalmente tiene tribuidas, solicitó a este Aeropuerto la cesión gratuita dentro de las áreas Terminales de los Aeropuertos de una serie de espacios (en adelante los "espacios cedidos").

A tal efecto, con fecha 23 de diciembre de 2020 se firmó el CONVENIO ENTRE GESTIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL DE LAS ILLES BALEARS Y AENA S.M.E., S.A, PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES SANITARIOS EN LOS AEROPUERTOS DE PALMA DE MALLORCA, IBIZA Y MENORCA CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

En la cláusula sexta del citado Convenio se establece que su duración queda vinculada a la vigencia del estado de alarma decretado por el Gobierno mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta el 9 de mayo.

V. Que, ante la próxima finalización del citado Convenio, como consecuencia de la expiración de la prórroga del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, el Gobierno de las Islas Baleares ha solicitado a Aena continuar con la cesión gratuita de los espacios cedidos en los Aeropuertos de Palma de Mallorca, Ibiza y Menorca, para poder seguir realizando controles sanitarios.

VI. Que, en fecha 8 de mayo de 2021 se publicó en el BOIB el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el cual se aprueban medidas excepcionales para prevenir y contener la pandemia ocasionada por la COVID-19 durante el mes de mayo de 2021 (Acuerdo), que establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de realizar controles sanitarios para la entrada a las Islas Baleares de personas procedentes de otra comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla, medidas que han sido autorizadas por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares mediante Auto de fecha 7 de mayo de 2021.

En consecuencia, Aena continuará cediendo gratuitamente a la Entidad GSAIB los referidos espacios en los Aeropuerto de Palma de Mallorca, Ibiza y Menorca.

VII. Que, en virtud delo anterior, ambas partes determinan, de común acuerdo, suscribir el presente Convenio, que se registrá sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del Convenio es la cesión gratuita de los espacios mínimos e imprescindibles en los aeropuertos de Palma de Mallorca, Ibiza y Menorca a la Entidad GSAIB, con la única finalidad de que dentro del ámbito de sus competencias la Entidad GSAIB realice gratuitamente los controles sanitarios a las personas procedentes del resto de comunidades autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para prevenir y contener la pandemia ocasionada por la COVID-19. Debiendo la Entidad GSAIB aportar los medios materiales, personales y técnicos necesarios para ello.

Para la realización de los controles sanitarios objeto del presente Convenio la Entidad GSAIB no podrá percibir contraprestación alguna, teniendo necesariamente carácter gratuito para todas las personas que deban someterse a los citados controles.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en los espacios cedidos de cualquier otra actividad distinta de la autorizada, sin que en ningún caso se pueda realizar actividad de carácter comercial. Tampoco se podrá llevar a cabo ninguna actividad de competencia exclusiva del Estado en materia sanitaria.

El cambio de la Actividad sin previa autorización expresa por escrito de Aena será causa de resolución automática por incumplimiento del presente Convenio.



Las actividades llevadas a cabo por la Entidad GSAIB no pueden afectar de manera negativa al normal funcionamiento de los aeropuertos, especialmente importante es que dispongan de los medios humanos y técnicos necesarios para que los flujos de pasajeros no se vean ralentizados ni se generen situaciones de colas inasumibles por parte de Aena.

SEGUNDA.- Los espacios cedidos serán los mínimos e imprescindibles para que la Entidad GSAIB pueda realizar sus funciones. En todo caso, los espacios cedidos será los que Aena determine a la vista de las necesidades previamente trasladadas por la Entidad GSAIB y se concretarán en un acta de entrega en cada Aeropuerto, en el que se especificará la situación, las características de los mismos y su superficie, que será firmada por el Director de cada Aeropuerto, por parte de Aena., y por el representante de la Entidad GSAIB.

Aena es totalmente ajena, y por tanto no asume responsabilidad alguna, respecto a la actividad que se desarrolle en los espacios cedidos y no prestará medios personales, técnicos ni materiales relacionados con la misma

TERCERA.- La Entidad GSAIB se hará cargo de todos los gastos de diseño, instalación y montaje, desmontaje, mantenimiento, limpieza y demás gastos que se puedan devengar relacionados con los elementos y actividades mencionadas en las cláusulas anteriores.

En concreto y siempre que sean necesarios, serán por cuenta de la Entidad GSAIB, aquellos consumos realizados en los espacios cedidos, como energía eléctrica, agua, climatización, residuos sólidos, etc., así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de servicios de telecomunicaciones. La Entidad GSAIB contratará dichos servicios con Aena, documentándose en un contrato distinto del presente Convenio.

Así mismo, serán por cuenta de la Entidad GSAIB los costes de emisión de las tarjetas de identificación para el acceso controlado a las zonas restringidas de los Aeropuertos.

CUARTA.- La Entidad GSAIB será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto a Aena como a terceros, por el uso de los espacios cedidos.

Aena no será responsable en ningún caso de los hurtos, robos, pérdidas, daños o destrozos, cualquiera que sea la causa de los mismos, que pudieran producirse en los bienes, instalaciones o persona empleadas por la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de las Islas Baleares. Dicha responsabilidad deberá ser asumida única y exclusivamente por la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de las Islas Baleares, quien, de conformidad con el presente Convenio deberá tener tal responsabilidad debidamente asegurada.

Aena no responderá por el cese o interrupción de los servicios e instalaciones de los espacios cedidos que se produzcan por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, Aena no asumirá responsabilidad alguna de carácter laboral con respecto al personal empleado por la Entidad GSAIB, que será única y exclusivamente dependiente de éste último. En el supuesto de que la Entidad GSAIB tenga la intención de recurrir a empresas externas para la realización de los controles sanitarios a realizar en los espacios cedidos deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de AENA, debiendo comunicar al efecto a AENA los datos de las empresas designadas y cualquier otro dato que AENA solicite con el objeto de emitir la indicada autorización.

QUINTA.- La Entidad GSAIB contratará la siguiente póliza de responsabilidad civil desde la fecha de este Convenio y hasta la finalización del mismo, con una compañía de seguros de reconocida solvencia, en los siguientes términos:

Póliza de responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas a Aena y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la Actividad, con un límite de indemnización mínimo de 600.000€ por siniestro, o 1.200.000€ por siniestro y año.

Aena tendrá que figurar como asegurado adicional y terceros en la póliza.

A efectos de lo anterior, la Entidad GSAIB, entregará a Aena un certificado emitido por la aseguradora en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos: título del convenio; efecto y vencimiento de la póliza; riesgos cubiertos; límites de indemnización y franquicias aplicables.

SEXTA.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la duración del presente Convenio queda vinculada a la vigencia de la normativa que ampara la realización de los controles sanitarios descritos en la cláusula primera y, en todo caso, no podrá ser superior a un año, a contar desde el día de su firma, lo primero que ocurra en el tiempo

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, una semana a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Asimismo, AENA resolverá el convenio, sin necesidad de preaviso, cuando los controles sanitarios que se realicen en los espacios cedidos no se ajusten a las disposiciones del Ministerio de Sanidad, o no hayan sido autorizados judicialmente por el órgano competente.

Aena podrá suspender temporalmente los efectos del presente Convenio y la Entidad GSAIB acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del Aeropuerto.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.

- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.
- e) Por la pérdida de vigencia de la normativa que habilite a la Entidad GSAIB a realizar los controles sanitarios descritos en la cláusula primera, o falta de competencia del Gobierno de Baleares para dictar esta normativa.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
- h) Por fuerza mayor.

SÉPTIMA.- Aena podrá exigir en cualquier momento el cambio de ubicación de los espacios cedidos y elementos recogidos en el presente Convenio, en cuyo caso, todos los gastos asociados al cambio de emplazamiento o modificación correrán exclusivamente a cargo de la Entidad GSAIB.

OCTAVA.- Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión, integrada por, al menos, un representante designado por cada firmante del presente Convenio, que se reunirá como mínimo, una vez cada mes, con las siguientes funciones a realizar por ellos o personas en quienes deleguen:

- a) El seguimiento de las actuaciones del Convenio.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.
- c) La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
- d) El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

Por Aena se designa como representante a los Directores de los Aeropuertos afectados por el presente Convenio.

Por parte de la Entidad GSAIB el representante será la persona suscribiente del presente Convenio.

NOVENA.- Las discrepancias, conflictos o litigios que pudieran surgir entre las partes acerca del cumplimiento o interpretación del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes firmantes mediante los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio descritos en el apartado anterior.

De persistir el desacuerdo, las cuestiones litigiosas se resolverán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- Tanto Aena como la Entidad GSAIB, firmante del presente Convenio, se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en el contexto de este convenio y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.

UNDÉCIMA.- En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Convenio, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Convenio, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

La realización por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como indebida o ilícita y dar lugar a declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, un incumplimiento contractual y, por tanto, constituir una causa de resolución del presente Convenio, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.



D. Manuel Palomino Chacón
Vicepresidente de GSAIB

CUENDA
CHAMORRO
MARIA JOSE -

Firmado digitalmente
por CUENDA
CHAMORRO MARIA
JOSE - DNI



D. María Jose Cuenda Chamorro
Directora General Comercial e
Inmobiliaria de Aena S.M.E., S.A.

Fecha: 2021.05.24
08:45:31 +02'00'

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales y en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente Convenio de que sus datos personales recabados a través del mismo serán tratados por Aena, S.M.E., S.A., como responsable del tratamiento, con domicilio en la calle Peonías 12, Madrid (28042) y con CIF A86212420.

La finalidad es gestionar el Convenio suscrito y establecer relaciones con su organismo. El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución de un Acuerdo, ya que el tratamiento de sus datos es necesario para la firma de este Convenio y la gestión del mismo con la entidad a la que usted representa o en la cual presta servicios, así como en el interés legítimo de Aena S.M.E., S.A. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Convenio, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

El representante legal o firmante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, ante Aena S.M.E., S.A., través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de Aena (www.aena.es), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos. C/ Peonías, 12 - 28042 Madrid.

Para cualquier duda puede comunicarse con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante la dirección de correo electrónico dpd@aena.es.

También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.